



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Sucesión - Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación : 41001-31-10-002-2019-00621-02
Causante : JOSÉ ELIECER TRUJILLO JOVEN
Demandante : JOSÉ ORLANDO TRUJILLO JOVEN
Demandados : Herederos determinados:
JENIFFER TRUJILLO BARBOSA, JUAN CAMILO
TRUJILLO BARBOSA, CARLOS ARTURO TRUJILLO
BARBOSA y HEREDEROS INDETERMINADOS
: Cónyuge sobreviviente: CECILIA FAJARDO BARBOSA
Asunto : Corrección de auto

Neiva, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

El pasado 12 julio se definieron los recursos de apelación impetrados contra los autos proferidos en primera instancia, los que, en su orden, prescindían de la sustentación del dictamen grafológico y declaraba prospera la objeción al pasivo inventariado.

En el numeral 3.1.- se plasman las consideraciones, del indicado primer auto, que prescindía de la sustentación del dictamen grafológico, concluyéndose en su último párrafo, que el auto está llamado a ser confirmado con imposición de costas a cargo de la parte recurrente, por lo cual se fijan las agencias en derecho.

Sin embargo, en la parte resolutive, numeral 1.-, se plasmó "**REVOCAR**", dicho auto, incurriéndose en error de cambio de palabras, pues la correspondiente a tono con la parte considerativa es "**CONFIRMAR**", siendo procedente corregir el error, de acuerdo a los lineamientos del inciso final del artículo 286 del C.G.P., resaltando para mayor claridad que por tal razón hay lugar a condena en costas y por tanto la fijación de agencias en derecho, conforme se dispuso en los numerales 2.- y 3.- del mismo proveído, así como, frente al segundo auto apelado, en el numeral 4.- se decide "**REVOCAR**" sin la consecuente condena en costas, respecto del mismo, conforme se dispuso en el numeral 6.-.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el error por cambio de palabras, contenido en el numeral 1.- del auto proferido el pasado 12 de julio, en tanto la palabra no es

REVOCAR sino **CONFIRMAR**, en consecuencia, el mismo es del siguiente tenor:

*"1.- **CONFIRMAR** el auto proferido en primera instancia por el cual se prescindió de la sustentación del dictamen grafológico, en consecuencia,*

Notifíquese,



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d194118099f34aa9b66d0dc64ef5aa734c558e6d65b4f54c7236bad62ed3c6**

Documento generado en 15/07/2022 03:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>